Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 7 de la fracción III del artículo 10 de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila.**

* En materia derecho a la salud de personas adultas mayores.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 318**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el numeral 7 de la fracción III del artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención Interamericana de sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece, entre otras cosas, que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otros individuos, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

De la misma forma, reconoce que a medida en que la persona envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, así como la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, al desarrollo humano y social.

No obstante, la importancia que tienen los adultos mayores en nuestra sociedad, constantemente son olvidados, abandonados o maltratados por los más jóvenes. En algunos casos, se les niega el acceso a los derechos o bien se les impide tomar sus propias decisiones, aunque no exista una causa justificada como lo es el estado de interdicción.

Los problemas más comunes que tienen los adultos mayores, sobre todo cuando están enfermos o en las últimas semanas de vida, es por un lado el aislamiento o el abandono por parte de sus familiares o en contraparte, el extremo deseo de mantener a las personas con vida a través de tratamientos u operaciones fútiles, que en la mayoría de los casos causarán malestares innecesarios al adulto mayor, sin que puedan estos salvarle la vida.

Se entiende que, como seres humanos, los sentimientos pueden mover a las personas a realizar todas las acciones que estén a su alcance para ayudar a sus familias, el problema radica en que muchas veces lo hacen sin el consentimiento del adulto mayor, forzándole a tomar tratamientos que pueden extender más allá su tratamiento.

En ese tenor, la iniciativa de ley que hoy proponemos, tiene como objetivo el expandir el derecho a la salud de las personas adultas mayores, con la finalidad de establecer en la norma jurídica la posibilidad de que las personas de la tercera edad puedan acceder, mediante consentimiento libre e informado, a cuidados paliativos y aquellos que eviten el dolor y el sufrimiento innecesario así como las operaciones fútiles o inútiles, pues con esta medida, se maximiza la dignidad del adulto mayor al ser consciente de las decisiones sobre su persona.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el numeral 7 de la fracción III del artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

*7. Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, sexual y psicoemocional, a fin de obtener el mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta. Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud prestarán, en forma inmediata, el servicio que necesiten sin discriminación alguna, proporcionando las condiciones necesarias para la permanencia de las personas adultas mayores cuando sean internados.*

*Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud prestarán, en forma inmediata, el servicio que necesiten sin discriminación alguna, proporcionando las condiciones necesarias para la permanencia de las personas adultas mayores cuando sean internadas.* ***En caso de enfermedad terminal estarán******incluidos los cuidados paliativos y aquellos que procuren evitar el aislamiento, el dolor, el sufrimiento innecesario y las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento libre e informado.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 14 de mayo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**